



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-532-SPA-314 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió una denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino ubicado en calle Leandro Bravo, número 4, colonia Santa Cruz Meyehualco, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato de un ejemplar canino criollo de talla mediana y pelaje color blanco con negro, está muy delgado, no tiene trastes para agua o alimento, asimismo desde hace siete meses lo mantienen afuera del sitio, en la intemperie, amarrado a una camioneta, con una cadena que mide un metro y medio, ocasionalmente recogen las heces, localizado en el domicilio ubicado en calle Leandro Bravo, número 4, colonia Santa Cruz Meyehualco, Delegación Iztapalapa.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz,

alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que se constató la existencia de un ejemplar canino hembra criollo, de pelaje color blanco con negro, que responde al nombre de "Loba", el cual al ser observado por personal de esta Subprocuraduría, se detectó que su condición corporal es ideal de acuerdo a su talla, toda vez que sus costillas son palpables sin exceso de recubrimiento de grasa, además se observa la cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente cuando se observa de costado. Dicho canino se encontraba atado a una correa de tela con una longitud de aproximadamente un metro, unida a un vehículo estacionado sobre el arroyo vehicular; dicho sitio se encontró sucio con heces y orina. Asimismo se advirtió un recipiente de plástico con agua limpia.

En cuanto a su alimentación, a decir de la persona encargada de su cuidado, consiste en el suministro de croquetas y cabezas de pollo, los cuales son proporcionados todos los días.

Respecto a su comportamiento, el ejemplar canino mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; permitiendo el contacto físico y mostrándose dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por el animal se deduce que no presenta signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes al ejemplar canino, no obstante se le exhortó al responsable del mismo a continuar brindándole atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso pueda requerir.

Considerando que las condiciones de bienestar del animal en cuestión debían ser mejoradas, se promovió el cumplimiento voluntario de la normatividad aplicable, conforme a los artículos 90 fracción VIII y 116 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por lo que durante visita de reconocimiento de hechos del 17 de mayo del presente año, personal adscrito a esta Entidad constató que el animal de compañía no se encontraba en la vía pública, por lo cual se tuvo comunicación con una persona quien refirió ser el dueño del canino, mismo que indicó que a mediados del mes de marzo retiró al animal del sitio, toda vez que fue trasladado a un terreno del Pueblo de San Francisco Tlaltenco en la Delegación Tláhuac.

Por lo anterior, y al no haber más elementos por investigar, se da por concluida la presente denuncia de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:



- Se constató la existencia de un ejemplar canino hembra criollo con pelaje color blanco con negro que responde al nombre de "Loba", el cual se encontraba atado a una correa de tela con una longitud de aproximadamente un metro, unida a una camioneta estacionada sobre el arroyo vehicular en calle Leandro Bravo, número 4, colonia Santa Cruz Meyehualco, Delegación Iztapalapa, el cual recibía los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
 - ✓ Condición corporal adecuada.
 - ✓ Comportamiento sociable y responsivo.
- Se exhortó al propietario del ejemplar canino motivo de la presente denuncia a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso pueda requerir.
- Posteriormente durante visita de reconocimiento de hechos personal de esta Entidad se entrevistó con un habitante del inmueble antes referido, quien manifestó que a mediados del mes de marzo retiró al canino de la vía pública, toda vez que fue trasladado al Pueblo de San Francisco Tlaltenco en la Delegación Tláhuac.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución en los estrados de esta Procuraduría. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----


CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento
LMH/BGHI/SAS/BGM/LHO

www.paot.org.mx

Medellín 202, Cuarto, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400